

# UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



DECRETO UNIVERSITARIO N° 1087  
OSORNO, 26 JUN. 1997

REF.: APRUEBA CONVENIO QUE  
INDICA.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS:**

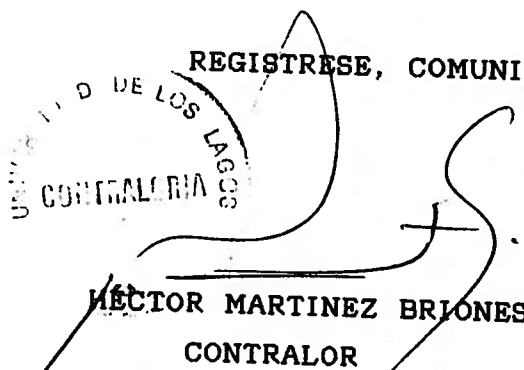
1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC
3. D.S. N° 569 del 13 de septiembre de 1994, MINEDUC.

**DECRETO:**

1. Apruébase Convenio General de Cooperación, de fecha 17 de abril de 1997, suscrito entre la Universidad de Los Lagos y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL.
2. Considérese parte integrante del presente Decreto el Convenio que se adjunta.

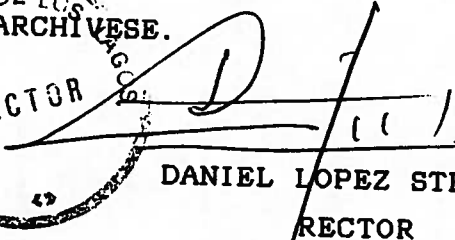
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS  
CONTADORIA

  
HÉCTOR MARTÍNEZ BRIONES  
CONTRALOR

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

RECTOR

  
DANIEL LOPEZ STEFONI  
RECTOR

**DISTRIBUCION:**

- \* Rectoría
- \* Contraloría Interna
- \* Director RR.II.
- \* Of. de Partes

DLS/HMB/wbc

## CONVENIO GENERAL DE COOPERACION

CONVENIO DE INTERCAMBIO CIENTIFICO Y ACADEMICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS REPRESENTADA POR SU RECTOR EL DOCTOR DANIEL LOPEZ STEFONI, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE DESIGNARA COMO UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS Y POR OTRO LADO LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. ENRIQUE OMAR ISOLA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

- I Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y científicos.
  - II Que las Universidades son precisamente, las instituciones llamadas, por su razón de esencia, finalidad y objetivos a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico.
  - III Que tienen igualmente, objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación de profesionales, técnicos, docentes e investigadores.
  - IV Que son instituciones Públicas con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
  - V Que atendiendo a los lazos e intereses comunes en lo histórico, lo socioeconómico, lo cultural y lo científico, manifiestan su interés en realizar intercambios científicos y académicos y para lo cual están conformes en celebrar un convenio de acuerdo a las siguientes :
-

## CLAUSULAS

**PRIMERA** : Universidad Nacional de la Patagonia Austral y la Universidad de Los Lagos en la medida de sus posibilidades, intercambiarán anualmente sus experiencias y personal en los campos de la docencia y la investigación dentro de aquellas áreas, en las cuales ambas manifiestan interés.

**SEGUNDA** : Para el cumplimiento de la cláusula anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

- 1) Elaborar Programas anuales de trabajo en los cuales se incluirán los términos y condiciones generales, necesarias, así como su financiamiento.
  - 2) Intercambio de profesores e investigadores de ambas instituciones.
  - 3) Intercambio de información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento.
  - 4) Impartición de cursos, seminarios, simposium u otros análogos en los que participen profesores de ambas instituciones.
  - 5) Intercambio de material bibliográfico, ediciones u otros análogos, así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos ambas Universidades.
  - 6) Intercambio de información referente a las necesidades prioritarias en la formación de recursos humanos.
  - 7) Recibir estudiantes de la otra institución, siempre que estos cubran los requisitos vigentes en la que los recibe.
-

Los sectores designarán para el desarrollo de acciones específicas, equipos de académicos, encargados de :

- a) Elaborar el programa anual de trabajo y demás cuestiones pendientes, reuniéndose alternativamente en las sedes de dos instituciones, en tanto no se acuerde otra cosa.
- b) Elaborar los programas anuales que se deriven del presente convenio.
- c) Coordinar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes becados.
- d) Evaluar las actividades desarrolladas y las que se estén llevando a cabo.

**CUARTA :** Los estudiantes becados quedan exentos de gasto por concepto de servicios escolares como inscripciones y demás análogos en la institución que los recibe.

**QUINTA :** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por ambas Universidades.

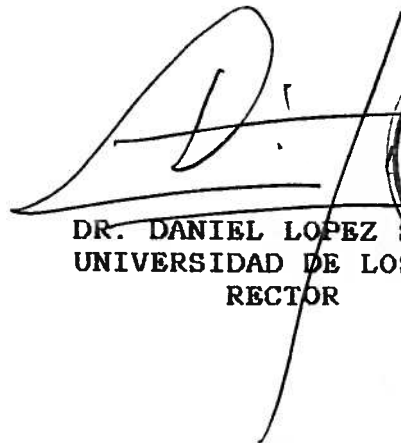
**SEXTA :** El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes, y tendrá una duración de tres años que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las Universidades comunique a la otra por escrito, y con 90 días de anticipación, la fecha en que se desee darlo por concluido.

**SEPTIMA :** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas por los representantes antes señalados.


**OCTAVA :** Queda excluido cualquier proceso de reclamación judicial.

---

Leído el presente Convenio y las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado en la ciudad de Coyhaique a los 17 días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete, quedando un ejemplar de igual valor en poder de cada una de las Universidades signadas.

  
DR. DANIEL LOPEZ STEFONI  
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS  
RECTOR



  
DR. ENRIQUE OMAR ISOLA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA  
PATAGONIA AUSTRAL  
RECTOR

  
MARGARITA OYARCE IGOR  
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS  
DIRECTORA  
CAMPUS COYHAIQUE

